



ACTA DEL COMITE DE COMPETICIÓN F.M.N.

ASISTEN

CESAR BARRAGAN VARELA - Presidente
JOSÉ CARLOS CABELLO LÓPEZ – Vocal
ANTONIO LOPEZ LEOZ – Secretario

ACTA 4 BIS /2023-2024

Reunión : 10-11-23

SANCIONA AL:

| | | | | |
|-------------------|----------|---|----------|--|
| PARTIDO | : | PARTIDO | : | COLEGIO BRAINS B – COLEGIO MIRAMADRID |
| CATEGORIA | : | INFANTIL MASCULINO | | |
| CLUB | : | COLEGIO MIRAMADRID | | |
| SANCIONADO | : | | | |
| CAUSA | : | EL COLEGIO MIRAMADRID PRESENTA UN ESCRITO DE RECLAMACION | | |

ESCRITO DE RECLAMACION

Dirigido al Comité de Competición de la F.M.N.

JUAN JOSE HERRERO GUTIERREZ Director Deportivo CLUB NATACION COLEGIO MIRAMADRID y responsable del equipo de waterpolo de la categoría infantil masculino, presento Escrito de reclamación ante el COMITÉ DE COMPETICION DE LA FEDERACION MADRILEÑA DE NATACION, por la incidencia del árbitro de la F.M.N. ALEJANDRO EGIDO JIMENEZ en el partido COLEGIO BRAINS B – COLEGIO MIRAMADRID de categoría infantil, jugado el Domingo 22 de Octubre a las 12:00 h en la piscina del COLEGIO BRIANS, La Moraleja, Alcobendas.

HECHOS

En la primera parte del partido, el jugador nº 3 ALVARO DIMANUEL BARBERO del COLEGIO MIRAMADRID, tras una falta pitada por el árbitro a su favor, fuera de la zona de 6 mts (a 7 mts de la porteria contraria) , realizó un tiro directo a porteria metiendo gol, siendo anulado por el árbitro ALEJANDRO EGIDO JIMENEZ alegando que el jugador citado, NO HABIA MOVIDO LA PELOTA ANTES DEL TIRO, pitando falta y posesión de la pelota a favor del otro equipo. El partido acabó con el resultado de COLEGIO BRAINS B 7 – COLEGIO MIRAMADRID 7

FUNDAMENTOS JURIDICOS –

El error en la aplicación de la norma vigente del árbitro sobre el lanzamiento de faltas desde una distancia de 6 mts, ha tenido repercusión en el resultado final, restando 1 gol legal al equipo del COLEGIO MIRAMADRID, pues la norma señala en la NORMATIVA WATERPOLO 2023/2024, en la pag.27, NORMATIVA CAMPEONATO DE MADRID INFANTIL MASCULINO, TEMPORADA 2023/2024, punto 3 “ LANZAMIENTO DE 6 MTS. ESTARA PERMITIDO EL LANZAMIENTO DIRECTO A PORTERIA DESPUES DE FALTA FUERA DE LA LINEA DE 6 MTS “ –

- **Contra este dictamen cabe recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación en la web de la FMN**
- **Comuníquese a los Clubes afectados de las sanciones, este dictamen a la mayor brevedad**
- **Aplíquese en el Leverade, por parte de la secretaria de la FMN las sanciones de este dictamen.**



ACTA DEL COMITE DE COMPETICIÓN F.M.N.

ASISTEN

CESAR BARRAGAN VARELA - Presidente
JOSÉ CARLOS CABELLO LÓPEZ – Vocal
ANTONIO LOPEZ LEOZ – Secretario

es una negligencia grave del arbitro citado incumpliendo las normas del juego vigentes, estas normas son deportivas, habiendo cometido el arbitro ALEJANDRO EGIDO JIMENEZ una infraccion grave del Reglamento de Disciplina de la F.M.N., contemplado en el Art.17.3.d) que señala En general, el incumplimiento de las normas deportivas por negligencia o descuido de la F.M.N El arbitro despues del partido en una conversación con el Presidente del Comité de Competición de la F.M.N., que le señala el error en señalar la falta por el tiro legal, mantiene que una falta fuera de 6 mts, el jugador tiene que mover la pelota para tirar a gol..

PETICION

Ante la grave negligencia del árbitro ALEJANDRO EGIDO JIMENEZ que incumple la norma vigente señalada, y que afecta en el resultado del partido, solicitamos del COMITÉ DE COMPETICION DE LA F.M.N. que declare el resultado final de COLEGIO BRAINS B 7- COLEGIO MIRAMADRID 8, por ser de justicia deportiva. A su vez les requerimos evalúen la infracción del árbitro citado, por haber cometido una infracción disciplinaria contemplada en el Reglamento de Disciplina de la F.M.N. aplicando la sanción disciplinaria correspondiente.

En Madrid a 23 de Octubre del 2023

JUAN JOSE HERRERO GUTIERREZ DIRECTOR DEPORTIVO DEL COLEGIO
MIRAMADRID

RESOLUCION DEL COMITÉ DE COMPETICION

Contestación al escrito de reclamación del CLUB NATACIÓN COLEGIO MIRAMADRID:

PRIMERO: De la lectura del acta del partido no se deducen los hechos relacionados en el escrito de reclamación del CLUB NATACIÓN COLEGIO MIRAMADRID. Es decir, más bien parece una acción de juego ocurrido durante el transcurso del partido que no aparece mencionada en el acta y que ni siquiera mereció tener reflejo en su anexo.

Ahora bien, en el hipotético caso de que se aceptase el hecho de que presuntamente se anuló un gol, como indica el reclamante en su escrito, debería admitirse que la jugada, según el criterio del árbitro, debió ser anulada por ser

- **Contra este dictamen cabe recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación en la web de la FMN**
- **Comuníquese a los Clubes afectados de las sanciones, este dictamen a la mayor brevedad**
- **Aplíquese en el Leverade, por parte de la secretaría de la FMN las sanciones de este dictamen.**



ACTA DEL COMITE DE COMPETICIÓN F.M.N.

ASISTEN

CESAR BARRAGAN VARELA - Presidente
JOSÉ CARLOS CABELLO LÓPEZ – Vocal
ANTONIO LOPEZ LEOZ – Secretario

contraria a la normativa de waterpolo. Aunque a juicio del reclamante la apreciación arbitral hubiera sido errónea, de ello no cabe concluir que se debió a la actitud negligente del árbitro descuidando u omitiendo el cumplimiento de una obligación. Como mucho se podría aceptar que pudiera haber habido una interpretación errónea de la jugada, pero no una negligencia arbitral que en sí misma conlleva la no contemplación del cuidado en la aplicación de la norma.

SEGUNDO: De aceptarse que hubiera existido error al sancionar, este sería equiparable al que ocurre en otras jugadas, por ejemplo, cuando se pita un penalti inexistente o cuando se expulsa a un jugador sin sustitución, injustamente según opiniones, y después la jugada termina en gol que para esas mismas líneas de opinión también será injusto. En ninguno de estos casos ese gol va a ser anulado a posteriori. Como tampoco se debe atender reclamación alguna sobre la base de que la opinión de un espectador, por muy cualificada que sea esta, es suficiente para pretender la anulación, repetición del partido o cambio del resultado reflejado en el acta arbitral, cuando la acción no ha sido reseñada en dicho documento ni el reclamante aporta prueba fehaciente alguna, más allá de solicitar que sea el propio árbitro quien deba probar su acierto al pitar una determinada jugada.

TERCERO: A la vista de las consideraciones mencionadas, este comité considera que no es necesario citar al árbitro del encuentro para que informe sobre la jugada en cuestión. Se desestima, por tanto, la petición del CLUB NATACIÓN COLEGIO MIRAMADRID, manteniéndose el mismo resultado con el que finalizó el partido.



- **Contra este dictamen cabe recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación en la web de la FMN**
- **Comuníquese a los Clubes afectados de las sanciones, este dictamen a la mayor brevedad**
- **Aplíquese en el Leverade, por parte de la secretaría de la FMN las sanciones de este dictamen.**



**Federación
Madrileña de Natación**



Comunidad de Madrid

ACTA DEL COMITE DE COMPETICIÓN F.M.N.

ASISTEN

CESAR BARRAGAN VARELA - Presidente
JOSÉ CARLOS CABELLO LÓPEZ – Vocal
ANTONIO LOPEZ LEOZ – Secretario

- **Contra este dictamen cabe recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación en la web de la FMN**
- **Comuníquese a los Clubes afectados de las sanciones, este dictamen a la mayor brevedad**
- **Aplíquese en el Leverade, por parte de la secretaría de la FMN las sanciones de este dictamen.**